

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3, 18, 21, 22, 49 Y 50 FRACCIONES I, II, IX, XIV, XVI, XVIII Y XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 44 Y 45 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; 7, FRACCIÓN I, 24, 32 Y 46 DE LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE TLAXCALA; 4 BIS DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; Y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha tres de octubre de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Decreto número 238, mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, en cuyo artículo 46 establece que para otorgar una concesión de comunicaciones o transporte es necesario que la persona titular del Poder Ejecutivo declare la existencia de necesidad pública de estos servicios y su satisfacción, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y en un periódico de circulación diaria en la Entidad.
- II. El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, establece en su eje 3 “Desarrollo económico y medio ambiente”, que el diagnóstico realizado en materia de comunicaciones y transportes indica que se requiere un cambio de visión en la

perspectiva de este sector. Para lograrlo, el Gobierno busca impulsar un nuevo enfoque para dar preferencia al ejercicio de políticas de movilidad, con la participación de la ciudadanía e instancias de la sociedad civil, con el objeto de mejorar la vida en las ciudades y generar un transporte más articulado, seguro, con visión regional y preferencia basada en las personas, lo que coadyuvará a impulsar aspectos relacionados con el ordenamiento territorial y con la planeación del desarrollo urbano.

Dicho eje, tiene como objetivo general “activar los actores detonantes de la economía estatal para propiciar la profesionalización y modernización de todos los sectores productivos y de servicios bajo una nueva cultura de responsabilidad y respeto a los grupos en situación de vulnerabilidad, siempre superando las metas dentro del marco del respeto y la armonía con los elementos naturales”.

- III. En materia ambiental, se considera el Programa 53, “Gestión ambiental de suelos, bosques, flora, fauna, aire y residuos sólidos”, que en su objetivo 3 establece “Contribuir e implementar la reducción de los impactos negativos del medio ambiente, así como mejorar la calidad del aire en beneficio de la salud de la población del Estado”, y se plantea en sus líneas de acción hacer más eficientes las acciones para reducir las emisiones de gases generados por fuentes fijas y móviles, así como, impulsar el uso de energías renovables y medios de transporte de bajas emisiones contaminantes.

Asimismo, en el Programa 54, “Gestión del cambio climático”, destaca el promover, en colaboración con las instancias correspondientes, una transición energética, movilidad sustentable, economía circular y soluciones basadas en la naturaleza para hacer frente al cambio climático en el Estado, e impulsar

- proyectos en la materia, en colaboración con las instituciones correspondientes.
- IV.** La tendencia de crecimiento horizontal de algunas ciudades del estado de Tlaxcala ha llevado a la conurbación de distintos municipios, conformando una entidad físico-espacial, cultural y urbana de carácter regional, que de acuerdo con estudios sobre las zonas metropolitanas del país, dio origen a la formación de la Zona Metropolitana Apizaco (ZMA), que para el año 2000 estaba integrada por ocho municipios y 37,000 hectáreas; y de la Zona Metropolitana Tlaxcala (ZMT), con once Municipios y una superficie de 35,300 hectáreas, debido a la fuerte relación económica y socio demográfica de estas metrópolis en el año 2005 se conformó la Zona Metropolitana Tlaxcala-Apizaco (ZMTA) con 19 Municipios y una superficie de 70,900 hectáreas. La Zona Metropolitana Tlaxcala-Apizaco (ZMTA), está integrada por los siguientes Municipios: Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Cuaxomulco, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Panotla, Santa Cruz Tlaxcala, Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, Tocatlán, Totolac, Tzompantepec, Xaloztoc, Yauhquemehcan, La Magdalena Tlaltelulco, San Damián Texóloc, San Francisco Tetlanohcan y Santa Isabel Xiloxoxtla.
- V.** Las actividades que realizan las personas en la Zona Metropolitana Tlaxcala-Apizaco, no pueden abordarse como un fenómeno aislado, sino como la conjugación de circunstancias territoriales, climáticas, históricas y socio-económicas; la conjunción de estos factores hace posible el impulso del desarrollo, tanto en lo económico como en el ordenamiento territorial de las ciudades de la Zona Metropolitana Tlaxcala-Apizaco (ZMTA).
- VI.** En la parte central de la Zona Metropolitana Tlaxcala-Apizaco (ZMTA), se presenta una fuerte interrelación entre las ciudades de Apizaco, Yauhquemehcan y Tlaxcala de Xicohténcatl (Capital del Estado), estos tres Municipios han interactuado históricamente por el constante flujo de bienes y de recursos económicos, dada la comunicación que permiten las vialidades entre los mismos, sin dejar al margen a los Municipios conurbados que se encuentran entre las dos cabeceras municipales, resultando una intensa dinámica de relación socio-espacial y económica.
- VII.** La población de la Zona Metropolitana Tlaxcala-Apizaco (ZMTA), representa el 42.49% del total del Estado, siendo la conurbación intermunicipal la dinámica que dio origen a la conformación de la Zona Metropolitana que nos ocupa. La Ciudad de Tlaxcala está clasificada con jerarquía urbana de tipo "urbana media" y la de Apizaco de tipo "ciudad básica" y abastecen de un gran número de servicios a las demás localidades conurbadas con la Zona Metropolitana Tlaxcala-Apizaco (ZMTA), además de que su impacto no sólo es en el ámbito metropolitano y estatal sino que también tienen fuertes relaciones con otras zonas metropolitanas del territorio nacional.
- VIII.** En el Municipio de Apizaco confluyen en forma estratégica la población usuaria de transporte público de pasajeros de 17 municipios de las regiones norte que se integra con los Municipios de Atlangatepec, Emiliano Zapata, Lázaro Cárdenas y Tlaxco; de la región, oriente con los Municipios de Huamantla, Terrenate, Atltzayanca, Cuapiaxtla, El Carmen Tequexquitla, Ixtenco y Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos; y de la región poniente con los Municipios de Benito Juárez, Calpulalpan, Españita, Hueyotlipan, Nanacamilpa de Mariano Arista y Sanctórum de Lázaro Cárdenas, con un número aproximado de 355,637 habitantes, datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por ello, se considera como una zona de intercomunicación para el traslado de las personas con destino a la Capital del

Estado, con el objeto de realizar trámites oficiales en las dependencias de la administración pública federal y estatal con sede en la Capital citada; asistir a centros educativos, de salud de servicios privados, así como de esparcimiento.

- IX.** En el Municipio de Tlaxcala, se concentra el mayor porcentaje del equipamiento educativo de nivel superior y sumándose con el Municipio de Apizaco en distintos niveles; en su conjunto albergan cerca de la mitad de la población estudiantil metropolitana (43.20% del total), esto destaca el grado de polarización del equipamiento educativo de estos municipios, debido, en parte, por tener un mayor nivel de centralidad y por la jerarquía urbana que tiene la Capital del Estado, misma que concentra entre otras cosas un alto porcentaje de la infraestructura cultural de la Zona Metropolitana Tlaxcala-Apizaco (ZMTA) en un 56.4%.
- X.** El modelo de operación del transporte público en el tramo carretero: Apizaco – Tlaxcala a través de las carreteras federales con ruta 117D y 136, con puntos intermedios: Santa Úrsula Zimatépec, la Y, San Matías Tepetomatitlán, Tizatlán, Boulevard Leonarda Gómez Blanco y Avenida Puebla, debe ser revisado para que una vez detectadas las irregularidades se formulen y apliquen políticas públicas en la materia a efecto de privilegiar la mejora de los sistemas de gestión de la movilidad.
- XI.** El tramo carretero: Apizaco – Tlaxcala a través de las carreteras federales con ruta 117D y 136, con puntos intermedios: Santa Úrsula Zimatépec, la Y, San Matías Tepetomatitlán, Tizatlán, Boulevard Leonarda Gómez Blanco y Avenida Puebla, comprende tramos carreteros de jurisdicción federal, estatal y municipal.
- XII.** Con el objeto de determinar la competencia para regular el transporte en dicha ruta, los titulares de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala, a través del oficio

DS/2023/I/008 de fecha 30 de enero de 2023, solicitaron a la Directora General de Autotransporte Federal, informara si la dependencia a su digno cargo tenía la facultad para regular y efectuar el cobro de contribuciones a las empresas Autobuses Tlaxcala – Apizaco – Huamantla S.A. de C.V. (ATAH) y Expreso Xicoténcatl S.A. de C.V., las cuales transitan la ruta Tlaxcala - Apizaco, por lo cual a través del oficio 4.2.2 – 00491/2023, de fecha 10 de marzo del 2023 se recibió la información de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en el sentido de que la Dirección General de Autotransporte Federal “no cuenta con facultades expresas para regular y efectuar el cobro de contribuciones de empresas”.

No obstante, de conformidad con la normatividad aplicable cuando una ruta de transporte público estatal transita por vías federales deberá contar con el permiso de conectividad correspondiente.

- XIII.** También se hace notar que en la ruta referida en el párrafo que antecede, desde hace más de treinta años han existido, graves irregularidades en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, como la circulación de las unidades vehiculares sin la concesión correspondiente y en consecuencia sin asignación de placas, sin tarjeta de circulación, sin engomado, y en su caso, no cuentan con el dictamen para uso de gas licuado de petróleo (L. P.) como combustible, por lo que hace a los operadores de las unidades, conducen sin la licencia correspondiente y sin tarjetón de identificación oficial, y en el caso de una de las empresas, no cuenta con póliza de seguro para el viajero, situaciones anómalas que generan alta inseguridad para las personas usuarias.
- XIV.** Es por ello, que con el propósito de dotar a la población de un servicio de transporte público seguro y de calidad, de acuerdo con los requerimientos técnicos de seguridad

para su operación con base en los principios de inclusión e igualdad, a fin de resguardar la vida, salud e integridad física de toda persona; el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Movilidad y Transporte regularizará dicho servicio de transporte público, a través del otorgamiento de concesiones de transporte público de pasajeros en la modalidad de colectivo con itinerario fijo en el tramo carretero: Apizaco – Tlaxcala a través de las carreteras federales con ruta 117D y 136, con puntos intermedios: Santa Úrsula Zimatépec, la Y, San Matías Tepetomatitlán, Tizatlán, Boulevard Leonarda Gómez Blanco y Avenida Puebla; en términos del resultado del Estudio Técnico de factibilidad que formulará la Secretaría de Movilidad y Transporte.

- XV.** Con la regularización referida en el párrafo que antecede, se busca satisfacer la necesidad de las personas para trasladarse de las ciudades de Apizaco a Tlaxcala a través de las carreteras federales con ruta 117D y 136, con puntos intermedios: Santa Úrsula Zimatépec, la Y, San Matías Tepetomatitlán, Tizatlán, Boulevard Leonarda Gómez Blanco y Avenida Puebla, y en consecuencia, garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad y calidad.
- XVI.** El Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a través de la presente declaratoria de necesidad, del servicio de transporte público de pasajeros y su satisfacción, refrenda el compromiso de garantizar el derecho a la movilidad, mediante estrategias públicas basadas en la transparencia, competitividad, seguridad y legalidad, a fin de lograr la prestación de un servicio de transporte público óptimo y humanitario.
- XVII.** De esa forma, las personas morales que se encuentran interesadas en obtener concesiones para la prestación del servicio objeto de esta declaratoria, deberán hacerlo

en vehículos tipo midibús, con una antigüedad máxima de cinco años, ya que por su tamaño compacto y versatilidad, se han convertido en un elemento esencial en el tejido de la movilidad urbana actual. En las calles congestionadas de las metrópolis y zonas urbanas, estos vehículos desempeñan un papel excepcional, su presencia es ágil, segura y adaptable, navegando entre el tráfico y cumpliendo una función vital en la vida cotidiana de la población que depende del transporte público de pasajeros.

Las referidas unidades se utilizarán para trasladar pasajeros y deberán ser adaptables para abordar personas de grupos vulnerables que usan equipos diseñados para personas con discapacidad, en distancias cortas o medianas dentro de una ciudad o región, con una estructura similar a la de un autobús, pero de menor tamaño.

- XVIII.** Por todo lo antes mencionado, es imperante mejorar la movilidad de la población, proteger y garantizar el desplazamiento de las personas a sus lugares del destino y así satisfacer la necesidad del acceso al derecho a la movilidad y otros derechos, como la educación, salud, trabajo, seguridad social y esparcimiento, por ello, es necesario, importante e inaplazable, así como de interés público y social, emitir la presente **Declaratoria de existencia de una necesidad pública del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de colectivo, con itinerario fijo y su satisfacción en el tramo carretero: Apizaco – Tlaxcala a través de las carreteras federales con ruta 117D y 136, con puntos intermedios: Santa Úrsula Zimatépec, la Y, San Matías Tepetomatitlán, Tizatlán, Boulevard Leonarda Gómez Blanco y Avenida Puebla;** con el objeto de que previo estudio técnico de factibilidad se determine el número de concesiones bases y de más circunstancias que se requieran para satisfacer dicha necesidad.

DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNA NECESIDAD PÚBLICA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO, CON ITINERARIO FIJO Y SU SATISFACCIÓN, EN EL TRAMO CARRETERO: APIZACO – TLAXCALA A TRAVÉS DE LAS CARRETERAS FEDERALES CON RUTA 117D Y 136, CON PUNTOS INTERMEDIOS: SANTA ÚRSULA ZIMATÉPEC, LA Y, SAN MATÍAS TEPETOMATITLÁN, TIZATLÁN, BOULEVARD LEONARDA GÓMEZ BLANCO Y AVENIDA PUEBLA.

PRIMERO. Se declara la existencia de una necesidad pública del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de colectivo, con itinerario fijo y su satisfacción en el tramo carretero: Apizaco – Tlaxcala a través de las carreteras federales con ruta 117D y 136, con puntos intermedios: Santa Úrsula Zimatépec, la Y, San Matías Tepetomatitlán, Tizatlán, Boulevard Leonarda Gómez Blanco y Avenida Puebla.

SEGUNDO. Las concesiones en la modalidad de colectivo con itinerario fijo únicamente se otorgarán a personas morales previa solicitud dirigida a la Secretaría de Movilidad y Transporte, para tal fin, serán prioritarias las personas morales que a la fecha estén prestando dicho servicio en el tramo carretero: Apizaco – Tlaxcala a través de las carreteras federales con ruta 117D y 136, con puntos intermedios: Santa Úrsula Zimatépec, la Y, San Matías Tepetomatitlán, Tizatlán, Boulevard Leonarda Gómez Blanco y Avenida Puebla.

Previo al otorgamiento de la concesión, las personas morales deberán tramitar ante la Secretaría de Movilidad y Transporte, un permiso por cada unidad que preste el servicio, así como realizar el pago de derechos correspondientes por el mismo.

En caso de falta de interés a la presente Declaratoria por parte de las personas morales, se estará a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. La Secretaría de Movilidad y Transporte, previo análisis de solicitudes y estudio técnico de factibilidad, establecerá el número de concesiones necesarias para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de colectivo con itinerario fijo en el tramo carretero: Apizaco – Tlaxcala a través de las carreteras federales con ruta 117D y 136, con puntos intermedios: Santa Úrsula Zimatépec, la Y, San Matías Tepetomatitlán, Tizatlán, Boulevard Leonarda Gómez Blanco y Avenida Puebla.

CUARTO. Las personas solicitantes deberán acreditar la gestión del permiso de uso de suelo, ante las autoridades competentes, donde se establecerá la terminal de origen correspondiente, para su debida autorización.

El inmueble donde se establecerá la terminal de origen del circuito de la ruta, deberá contar con los elementos de seguridad y servicios para las personas usuarias.

QUINTO. Las personas morales que soliciten alguna concesión de las que se refiere la presente Declaratoria, deberán estar constituidas por hombres y mujeres, así como acreditar la igualdad de circunstancias para la toma de decisiones dentro de la misma de todas las personas físicas que la integran, no se otorgarán concesiones a aquellas personas morales que hagan distinción entre sus accionistas.

SEXTO. Es competencia del Gobierno del Estado de Tlaxcala, recaudar el pago de derechos que corresponden en la regularización de la prestación del servicio público de pasajeros, en la ruta citada en el considerando XI de la presente Declaratoria.

Las personas morales deberán tramitar ante las autoridades federales correspondientes y contar con el permiso de conectividad para explotar la concesión sobre el tramo correspondiente sobre las carreteras federales 117D y 136.

SÉPTIMO. En la prestación del servicio a que se refiere la presente Declaratoria será aplicable lo dispuesto en el inciso a) del artículo 4 BIS del Acuerdo que establece la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal Estatal para el Ejercicio Fiscal 2024, publicada en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, número extraordinario, de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro.

OCTAVO. Las personas morales aspirantes a ser concesionarias de transporte público de pasajeros en la modalidad de colectivo a que se refiere la presente Declaratoria, deberán acreditar fehacientemente:

- a) Capacidad jurídica: contar con el registro correspondiente como persona jurídica ante las entidades regulatorias mercantiles, hacendarias y de seguridad social;
- b) Capacidad técnica: condiciones mínimas de recurso humano con las características para desarrollar de forma óptima la actividad concebida;
- c) Capacidad técnica material: Contar con los medios necesarios para prestar el servicio, particularmente en instalaciones para terminales de origen y destino o paradero autorizado, mobiliario equipo y vehículos; y
- d) Capacidad financiera: Contar con el capital económico necesario que permita cubrir satisfactoriamente las necesidades de recursos humanos y materiales para la prestación del servicio público de pasajeros.

NOVENO. La asignación de itinerario, tarifa y horario determinados que deberán cubrir las concesiones de transporte público de pasajeros en la modalidad de colectivo que se otorguen, serán con la finalidad de cubrir las necesidades de traslado de la población en el tramo carretero: Apizaco – Tlaxcala a través de las carreteras federales con ruta 117D y 136, con puntos intermedios: Santa Úrsula Zimatépec, la Y, San Matías Tepetomatitlán, Tizatlán, Boulevard Leonarda Gómez Blanco y Avenida Puebla; esta asignación se realizará en términos del resultado del estudio técnico de factibilidad que realizará la Secretaría de Movilidad y Transporte y no podrá ser modificado bajo ningún criterio.

DÉCIMO. La prestación del servicio público de transporte de personas en la modalidad referida, se ajustará estrictamente a los términos y condiciones

que establezca el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. El servicio referido que se preste deberá:

- I. Contar con programas de mantenimientos predeterminados para las unidades vehiculares y contarán con el equipo de emergencia, en términos del reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en materia de Transporte Público y Privado.
- II. Cumplir con la normatividad en materia de emisiones de contaminantes atmosféricos, de ruido y otros; y
- III. Satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente el servicio.

DÉCIMO SEGUNDO. El tipo de unidad vehicular para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de colectivo señalado en la presente Declaratoria, deberá ser con capacidad de treinta a treinta y dos plazas y contar con condiciones adaptables para personas con discapacidad, asientos con señalamientos para mujeres embarazadas y personas de la tercera edad, además de medidas de seguridad con la finalidad de proteger a grupos vulnerables, especialmente a las mujeres, como botón de pánico, cámaras de video, chips de geolocalización y soluciones inteligentes.

DÉCIMO TERCERO. Las solicitudes y procedimientos para el otorgamiento de concesiones a que se refiere la presente Declaratoria deberán ser validados por el Comité de validación de solicitudes y procedimientos para el otorgamiento de concesiones de transporte público en sus diferentes modalidades, conforme a sus Lineamientos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, e integrado por:

- I. Presidente: La persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte;

- II. Secretario Ejecutivo: La persona titular de la Dirección de Transporte de la Secretaría de Movilidad y Transporte;
- III. Secretario Técnico: La persona titular de la Dirección de Comunicaciones de la Secretaría de Movilidad y Transporte;
- IV. Vocal: Una persona representante de la Secretaría de Gobierno;
- V. Vocal: Una persona representante de la Secretaría de Finanzas;
- VI. Vocal: Una persona representante de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda;
- VII. Comisario: Una persona representante de la Secretaría de la Función Pública; y
- VIII. Las demás personas que a juicio de la persona titular de la Presidencia, considere necesarias, para aclarar cuestiones técnicas o administrativas, relacionadas con los asuntos sometidos a la consideración del Comité.

LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
 Rúbrica y sello

MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN
SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
 Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Declaratoria de Necesidad, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2025.

SEGUNDO. Publíquese extracto de la presente Declaratoria de Necesidad en el periódico de mayor circulación en el Estado de Tlaxcala, así como la página electrónica de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala.

Dada en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO
 Rúbrica y sello

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

